

I
N
F
O
R
M
A

“Ampliado el período de prórroga extraordinaria para la realización de las inversiones previstas en el R.D. 9/2008, de 28-11, por el que se crea el F.E.I.L.”

(B.O.E Núm. 79 de 01/04/2010)

Compañeras y compañeros:

Os informamos que en el artículo 4 del Real Decreto 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local, se prevé la ampliación del período de prórroga extraordinaria para la realización de las inversiones previstas en el mismo.

Debido a las graves situaciones de climatología adversa producidas en todo el territorio nacional desde finales del mes de junio de 2009, se han producido daños en todo tipo de infraestructuras de titularidad pública y en bienes de titularidad privada, hecho que ha influido decisivamente en la ejecución de determinados proyectos de inversión a realizar por los Ayuntamientos en el marco del R.D. -Ley 9/2008, situación generada por causas de fuerza mayor, no imputable a la Administración, que viene a añadirse a la complejidad propia de algunas de las obras abordadas. Como consecuencia de esta situación resulta oportuno ampliar el plazo de prórroga en la ejecución de las obras previstas en el R.D.-Ley 9/2008 **desde el máximo de 6 meses inicialmente previstos, hasta 12 meses.**

“Art. 4. Prórroga de la acreditación de inversiones y finalización de obras del Fondo Estatal de Inversión Local 2009.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 del R.D.-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los Ayuntamientos deberán acreditar la realización de las inversiones y la finalización de las obras durante el primer trimestre de 2010, **sin perjuicio de que la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, pueda otorgar una prórroga que no podrá exceder de doce meses cuando incidencias no imputables a la administración contratante surgidas en la ejecución del contrato hayanb retrasado ésta. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de mes siguiente a la conclusión de la citada prórroga [...]**”

Seguiremos informando.